



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3840-SOT-1465  
Y ACUMULADO PAOT-2019-3929-SOT-1490

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**06 DIC 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3840-SOT-1465** y **Acumulado PAOT-2019-3929-SOT-1490**, relacionado con dos denuncias ciudadanas presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fechas 20 y 27 de septiembre, ambas de 2019, dos personas que en augeo al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunciaron ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación) y ambiental (derribo de arbolado y afectación áreas verdes), por los trabajos que se ejecutan en el inmueble ubicado en Calle Javier Mina número 70, Manzana 6, Edificio 3, departamento 101, Colonia Guadalupe del Moral, Alcaldía Iztapalapa; las cuales fueron admitidas mediante Acuerdos de fechas 04 y 10 de octubre, ambas de 2019, respectivamente.

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visita de verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 Bis 4, 25 fracciones I, III, IV Bis, V, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción (ampliación) y ambiental (derribo de arbolado y afectación áreas verdes), como son: la Ley Ambiental y de Protección a la Tierra y el Reglamento de Construcciones, ambos para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1.- En materia de construcción (ampliación).

Durante los reconocimientos de hechos realizados por el personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble de tres niveles, delimitado por arbustos y una reja metálica, cabe señalar que se realizó una ampliación en el acceso principal.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3840-SOT-1465  
Y ACUMULADO PAOT-2019-3929-SOT-1490

Por lo que se giró oficio al Director Responsable de Obra, Poseedor, Encargado y/o Propietario del predio investigado, en el cual se hizo de su conocimiento la investigación realizada respecto a las actividades de construcción que se realizan en el predio y se le requirió, a efecto de presentar documentación con la cual acreditaría la legalidad de la obra.

Mediante escrito de fecha 13 de noviembre de 2019, quien se ostentó como propietario del predio, manifestó que desde hace tres meses construyó un cuarto que es utilizado como bodega, además de no contar con autorización alguna por parte de la Alcaldía.

En razón de lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa informar si expidió Registro de Manifestación de Construcción para el predio denunciado, sin que al momento de la emisión de la presente haya dado respuesta.

Así mismo, se solicitó a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, Instrumentar visita de verificación en materia de construcción, por los trabajos que se ejercieron en el inmueble ubicado en Calle Javier Mina número 70, Manzana 6, Edificio 3, departamento 101, Colonia Guadalupe del Moral, Alcaldía Iztapalapa, e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes, sin que a la emisión de la presente haya dado respuesta.

En conclusión, las obras de construcción (ampliación) que se ejecutaron en el predio no cuentan con Registro de Manifestación de Construcción, por lo que se incumple el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.

Corresponde a la Alcaldía Iztapalapa instrumentar la visita de verificación solicitada en materia de construcción y determinar lo que conforme a derecho proceda.

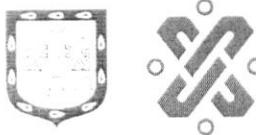
## 2.- En materia ambiental (derribo de arbolado y afectación áreas verdes).

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría no se constató derribo de arbolado ni afectación en áreas verdes.

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por el personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble ubicado en Calle Javier Mina número 70, Manzana 6, Edificio 3, departamento 101, Colonia Guadalupe del Moral, Alcaldía Iztapalapa se constató un inmueble de tres niveles, delimitado por arbustos y una reja metálica, cabe señalar que se realizó una ampliación en el acceso principal.
2. Los trabajos de ampliación no cuenta con Registro de Manifestación de Construcción, incumpliendo el artículo 47 del Reglamento de construcciones.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3840-SOT-1465  
Y ACUMULADO PAOT-2019-3929-SOT-1490

3. Corresponde a la Alcaldía Iztapalapa instrumentar la visita de verificación solicitada en materia de construcción y determinar lo que conforme a derecho proceda. -----
4. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría no se constató derribo de arbolado ni afectación en áreas verdes. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, así como la Alcaldía Iztapalapa, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JANC/WPB/NJBL